

EL CABILDO CATEDRAL DE GUADIX A COMIENZOS DEL SIGLO XVIII (1700-04): SU PATRONAZGO SOBRE CAPELLANÍAS Y OBRAS PÍAS¹

Carlos Javier GARRIDO GARCÍA

El presente artículo no es más que un pequeño avance de la investigación institucional que estamos llevando a cabo desde el año pasado acerca del Cabildo Catedral accitano. No cabe duda de que los cabildos catedrales eran en el Antiguo Régimen uno de los organismos claves para saber cual era la situación de la Iglesia -el llamado Estado dentro del propio Estado-, institución a la vez religiosa y secular sin la que sería imposible conocer a ciencia cierta como vivían, pensaban y actuaban nuestros antecesores de la Edad Moderna. Así, nuestra vía investigadora esta destinada a desenmarañar el funcionamiento y competencias de una institución que, como dice Manuel Teruel, era la más importante dentro del gobierno de las diócesis ya que «acaparaban los cargos de la curia, intervenían en la dirección de los asuntos decimales, fundaciones docentes o sanitarias, contribuciones reales, se hacían cargo del gobierno de la diócesis durante el período de la sede vacante...los familiares del obispo (poder político) debían consensuar con los capitulares (poder administrativo)...el obispo pasaba y el cabildo permanecía, el obispo era individuo y el cabildo cuerpo»². Para el estudio de todos estos aspectos nos vimos ante el grave problema de la inexistencia de estudios centrados específicamente en éste órgano colegiado en el Antiguo Régimen. En el ámbito accitano todos los estudios han tomado al Cabildo y su documentación como medio para analizar otros aspectos tales como artístico/históricos -bien estudiados por Asenjo Sedano- o para otros más concretos como el Seminario accitano -también perfectamente estudiado para su primer siglo de vida por los profesores Pérez López y Quesada Martínez-, echándose en falta un estudio particular de esta institución para la Edad Moderna, como ya ha hecho en parte y a un nivel general para el siglo XIX el profesor Fernández Segura³. Ya en un ámbito más general el aspecto también es bastante desolador, siendo el único trabajo centrado en los cabildos catedrales andaluces el de Vázquez Lesmes para el caso cordobés⁴.

Por todo ello, nuestra labor se esta centrando casi exclusivamente en la principal fuente documental generada por los Cabildos Catedrales. Nos referimos, evidentemente, a las Actas Capitulares, especie de «diario de sesiones» de esta institución, de consulta imprescindible para conocer sus aspectos institucionales y por tanto competenciales, así como para introducirse en los aspectos más complejos como son los económicos.

Dentro del trabajo amplio que estamos desarrollando uno de los apartados contemplados es el de los patronazgos del Cabildo sobre varias instituciones, entre las que se contemplan el Hospital Real y Seminario de Guadix, Capellanías, Obras Pías y Aniversarios (llamados también «memorias de misas» en la historiografía actual). Para el presente artículo hemos escogido el patronazgo del Cabildo accitano sobre Capellanías y Obras Pías, por ser un tema novedoso dentro de nuestra historiografía local y por la especial problemática que ambos tipos de fundaciones sufrieron durante el siglo XVIII.

Si bien el origen de ambos tipos de fundaciones se puede situar en la Edad Media, será en el siglo XVII cuando el incremento de la religiosidad y las dificultades económicas estimulen de manera generalizada la dotación de capellanías de sangre y toda clase de fundaciones diversas. La existencia de capellanías familiares trajo consigo ordenaciones de capellanes que no contaban ni con la vocación ni con los estudios necesarios con lo que el problema tanto moral como económico (crecimiento de las amortizaciones) invitó tanto a los Obispos como a la Corona a intentar frenar en el siglo XVIII el auge y crecimiento sobre todo de las capellanías. A su vez, la preocupación demostrada por la Corona por el despoblamiento del país, incitó a ésta a poner trabas al aumento de nuevas ordenaciones tanto regulares como seculares, entre éstas últimas también las ligadas a las Capellanías⁵.

En el caso de las Obras Pías, las preocupaciones de la Corona no fueron ni mucho menos tan graves como las surgidas en torno a las Capellanías, ya que aquéllas -si exceptuamos las obras pías para monjas- no implicaban ordenación sacerdotal alguna por lo que los problemas de índole moral y demográfico no eran tan perentorios. Sí es cierto que tanto las Obras Pías como las Capellanías contribuían al crecimiento de las propiedades amortizadas, pero en el caso de las primeras su existencia estaba más justificada por su destino social hacia las capas más desfavorecidas de la población, como más adelante veremos.

Pese a todo, en el período que vamos a analizar tanto Capellanías como Obras Pías gozaban aún de la buena salud demostrada en el siglo XVII, ya que las medidas restrictivas de la Corona no hicieron mella en ellas hasta la segunda mitad del siglo XVIII. Pasemos, por tanto, a ver en que consistían y que relación sostenían con el Cabildo catedral accitano estas problemáticas e importantes instituciones.

A/ CAPELLANÍAS

Entendemos por Capellanías «fundaciones perpetuas para las que una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes (en vida o por testamento) y formaba con ellos un vínculo, es decir un todo indivisible, destinado a la manutención o congrua sustentación de un clérigo, que se obligaba por ello a celebrar un cierto número de misas por el alma del fundador, o de su familia, o a cumplir otras cargas litúrgicas...Podían ser:

a/ *Eclesiásticas*, instituidas por el ordinario, que espiritualizaba en cierto modo los bienes dotales y efectuaban la colación canónica, de ahí el nombre de *colativas*; siendo pues verdaderos beneficios. Las había de libre colación de la autoridad ordinaria o conferidas por ella, pero a través de un patronato que, a su vez, podía ser: 1. *Eclesiástico particular*, unido a una iglesia particular, dignidad u oficio eclesiástico. A este tipo pertenecen las capellanías vinculadas a un cabildo, como las de *coro* y las *bachillerías*. 2. *De familia*, con derecho por parte del patrono no sólo al nombramiento del capellán (patronato activo), sino a que el cargo recayese en un miembro del linaje del fundador (patronato pasivo); son las llamadas *familiares* o *de sangre*. En cierta forma vinieron a ser como unos mayorazgos del pueblo, aunque de escasa entidad.

b/ *Laicales* o *mercenarias*, instituidas sin intervención directa del ordinario, aunque con su aceptación y con el cuidado de velar por el cumplimiento de las cargas espirituales impuestas por el fundador»⁶.

Económicamente consistían en un contrato establecido entre el fundador y la Iglesia, saliendo esta última como garante del cumplimiento de las intenciones de aquel. Sin embargo, durante los siglos XVI y XVII se produjeron numerosas controversias sobre el

tema de la propiedad de los bienes dotales. Era cierto que ni el fundador -que los cedía-, ni los patronos -que designaban a los capellanes y se llevaban parte de las rentas-, ni los capellanes -que recibían también parte de las rentas- eran los propietarios reales, por lo que se llegó a identificar al propietario con Dios, el Papa o la Iglesia Universal⁷.

El Cabildo Catedral de Guadix durante el período en estudio era patrono de numerosas capellanías del tipo eclesiástico. Como decíamos antes, una de las funciones principales del patrono en este tipo de capellanías era el nombramiento de los distintos capellanes. Así, para las capellanías sujetas al patronato eclesiástico particular del Cabildo, el nombramiento de los capellanes correspondía a los prebendados de la Catedral, que debían nombrar por turnos a los agraciados⁸. Todos los casos encontrados se refieren a Capellanías de Coro, es decir, aquellas cuyas cargas litúrgicas se desempeñaban en el Coro de la Catedral, por lo que estaban ligadas al Cabildo de manera directa.

Sin embargo, la mayoría de los casos de nombramiento de capellanes encontrados en las actas corresponden a capellanías de sangre, en las que el Cabildo ejercía un patronato pasivo: de acuerdo con el orden sucesorio establecido por el fundador, el Cabildo confirmaba al agraciado en su cargo, después de haber hecho las averiguaciones genealógicas pertinentes y de haber reconocido la «clausula de llamamientos» establecida por el fundador⁹.

Pese a que las capellanías solían vacar por muerte del capellán, hemos encontrado un caso de renuncia en las actas consultadas¹⁰. Dichas renunciaciones se comunicaban al Obispo o en su ausencia al Provisor, debiendo éste informar por medio de la notaría de la Audiencia Episcopal al Cabildo de la renuncia para que proveyera sustituto.

Así mismo, hemos encontrado un caso de provisión bastante interesante. Una de las Capellanías fundadas por Juan Marín de Rueda había vacado por muerte de su anterior poseedor, y el fundador había puesto como sucesor a un niño, que en ese momento era menor de edad. Por ello, su padre hizo una petición al Cabildo, como patrono, para que lo nombrase a él «por administrador tutor de los bienes y rentas de dicha Capellanía para sustentar y dar estudio a dicho su hijo en el interim que tubiese edad y se habilitase para ser instituido en ella». El Cabildo aceptó, si bien el tutor le debía dar cuenta anual de su gestión¹¹.

Finalmente, en algunos casos las Capellanías solían vacar por ascenso del capellán a un escalón superior dentro del estado eclesiástico. De esta manera vacó en 1.702 la Capellanía del Palio del Santísimo Sacramento fundada por D^a María de Hurrutia, que se servía en el Coro y Sagrario de la Catedral, al conseguir el capellán un beneficio en la parroquia de Jerez del Marquesado¹².

Los capellanes se encargaban, tanto de cumplir las cargas litúrgicas establecidas por el fundador, como de administrar los bienes dotales unidos a sus respectivas capellanías, estando controlados en el desempeño de estas funciones por el Cabildo. Los bienes dotales consistían básicamente en censos y bienes raíces, que el capellán solía gestionar con independencia del Cabildo. En cuanto a los censos, éstos consistían básicamente en hipotecas establecidas sobre bienes -dinero o bienes inmuebles- pertenecientes a la dote de la capellanía cuyo disfrute se dejaba a un particular. Dichos censos estaban determinados por un pago anual al que se denominaba «corrido» y, dependiendo de cada caso, podía ser redimido o no, es decir, se podía acabar o no con la hipoteca pagando el valor de lo hipotecado (el llamado «principal»), lo que acarrearía la pérdida de la propiedad por parte de la Capellanía. Dada la independencia económica de los capellanes con respecto al Cabildo, en las actas capitulares sólo se citan los censos ligados a las capellanías de manera

excepcional. La primera referencia del período a los censos consiste en una remisión. Manuel de Zárate, notario Mayor de la Audiencia Episcopal notificó al Cabildo, por orden del Provisor, que el licenciado don Juan de Ocaña había «redimido ciento y veinte y dos reales y doce maravedises del principal de un censo de la Capellanía mayor de las cinco del Palio y Guion del Santísimo que se sirve en el Sagrario de esta Santa Yglesia cuia cantidad por mandado del dicho señor Provisor se a depositado en don Esteban Gonzalez», contador mayor del Cabildo¹³. En otra acta posterior, don Joseph de Morales pide al Cabildo «los corridos que se le debieren de un censo de ocho reales que le paga la Mesa Capitular a la Capellanía de Gaspar de Ochoa», de la que suponemos era el capellán¹⁴. De ambas actas se infiere, en nuestra opinión, que si bien los «corridos» de los censos iban a beneficio del capellán, las remisiones iban a parar al Cabildo que actuaba como «albacea» de la capellanía, es decir, era el encargado de controlar sus caudales fijos, lo que aseguraba la permanencia de la Capellanía.

Aparte de los censos, otra fuente económica de las Capellanías eran los bienes inmuebles a ellas ligados. Dichos bienes podían ser explotados directamente por el capellán o bien ser arrendados, elección que pertenecía únicamente al capellán. Así, debido a la independencia económica de los capellanes las referencias al establecimiento de arrendamientos en las actas capitulares son muy escasas y se deben a motivaciones muy excepcionales. En este aspecto es paradigmático el caso de la Capellanía del Coro fundada por el deán don Diego Lozano. En julio de 1.702 el capellán, Salvador Lozano, elevó una petición «en que decía que como ya constava a este Cavildo por el año pasado se gastaron ciento y cinquenta ducados del principal de dicha Capellania de maior cantidad que estava redimida, para el saneamiento de unas tierras que estaban obligadas a un censo de las monjas de Santa Catalina de Zafra de Granada, la qual cantidad se devia reintegrar de las rentas de dicha capellania, como lo solizitaba quitandose de su sustento, y que no podía cobrar de algunos inquilinos; que por esta razon suplicaba al Cavildo que como Patrono que es de dicha Capellania, admita la dejacion que hace en dicho Cavildo para que por sus Agentes se cobren las rentas, y se arrienden las posesiones, para la mas segura cobranza y lleno de dichos ciento y cinquenta ducados para acavalalar y reintegrar dicho principal; y oido todo por dichos señores tratado y conferido, se acordo admitir como con efecto admitieron la dicha dejacion y mandaron que el Agente Mayor de este Cavildo acuda al señor Doctoral, para que haga petizion y pida ante el Corregidor de esta Ciudad las cantidades que debieren los arrendadores seglares y haga las demas diligencias que convengan para la cobranza de lo que tocara a dicha Capellania»¹⁵. Como consecuencia de esta dejación de funciones del capellán en el Cabildo, será éste el que arriende las tierras de la Capellanía. Así, en agosto de 1.704, el Deán propuso al Cabildo «que como ya consta a estos señores, este Cavildo como Patrono que es de la Capellania que en el Coro de esta Santa Yglesia fundo el señor Dean don Diego Lozano, a seguido pleito con don Bernabe Maldonado vezino y regidor de esta Ciudad sobre la paga y suelta de unas tierras de dicha Capellania que a tenido el susodicho y estan por cima del camino que va a Esfiliana, por razon de estar aplicadas las rentas de dichas tierras a la reintegracion de una cantidad que se sacô del principal de la fundacion de dicha Capellania para la redencion de un censo que tenia a las monjas de Santa Catalina de Zafra de Granada; de que a tenido el Cavildo sentencia en favor, en cuia considerazion se an puesto cedulas para arrendar dichas tierras, y que estaban puestas de mayor ponedor en tres fanegas de trigo cada fanega de tierras de las que ubiere en dicha partida a respeto y medida, pagando la medidura por mitad, la capellania y el postor que era Francisco de Aguilera vezino y labrador desta

dicha Ciudad= Y oido todo por dichos señores tratado y conferido, se acordo dar y con efecto dieron y remataron las dichas tierras al dicho Francisco de Aguilera, en arrendamiento por tiempo de seis años en la forma y manera referida, cuia primera paga que a de hacer, a de ser por nuestra señora de Agosto del año que viene de setecientos y cinco y que haga escriptura»¹⁶.

Tenemos otros ejemplos de arrendamiento, esta vez referentes a la Capellanía del Coro fundada por el Chantre don Juan Román y sin que sepamos a ciencia cierta cual es el motivo de que los arrendamientos los establezca el Cabildo y no el capellán. Así, en agosto de 1.704, se arrendaron tres fanegas de tierra situadas en el Berzal y pertenecientes a esta capellanía, por tiempo de seis años, a razón de doce fanegas en cada uno¹⁷. Así mismo, en febrero de 1.702 se arrendó la seda de cría de esta Capellanía, que sumaba tres onzas y una cuarta, que se dieron a don Juan Padilla en precio de 65 reales cada onza durante cuatro años¹⁸.

La administración por parte del capellán de los bienes dotales traía muchos problemas al Cabildo sobre todo cuando los herederos del capellán pedían a este, como garante de los bienes dotales, el pago de ciertas mejoras o caudales invertidos en estos por su detentador. Un caso de este tipo se nos presenta con el licenciado don Salvador Lozano, citado anteriormente para el tema de los arrendamientos. Una vez muerto el citado capellán, su madre presentará una petición al Cabildo en la que decía «que estando poseiendo el licenciado don Salvador Lozano mi hijo la Capellania que fundo el Dean Lozano en el coro de esta Santa Yglesia, por parte de doña Antonia de Cervera monja profesa del Convento de Santa Catalina de Zafra de la Ciudad de Granada, se siguió pleito ejecutivo contra diez y ocho fanegas de tierra propias de dicha Capellania, y salió sentencia de remate sin embargo de las defensas que hizo contra las dichas tierras por mil y setecientos reales y costas de los reditos de un censo de treientos y cinquenta ducados de principal; y aviendose rematado en el Convento de la Concepcion para que no perdiese dicha Capellania esta posesión la reintegro a ella pagando dicha cantidad para lo cual se sirvió VS. mandar le librar ciento y cinquenta y ocho ducados del Deposito de treientos redimidos en la dicha Capellania cuio prestamo con obligacion de restituirlos a ella aprovo y libro el Ilustrisimo señor Obispo de esta Ciudad por el mes de diziembre del año pasado de setecientos; y porque no tubo dicho mi hijo obligacion de recuperar dichas tierras y solo lo hizo con aprovazion y autoridad de VS. conservandolas a dicha capellania con animo de que gozaria muchos años, y en su aumento de rentas recuperaria dicha cantidad, despues aca solo la a gozado año y medio= Suplico a VS. se sirva de que se cobre dicha cantidad en la parte que VS. gustare de las mismas rentas de la Capellania, dandome por libre, como su madre y eredera». En la misma petición afirmaba «que dicho mi hijo executo¹⁹ sobre una viña que esta en el pago del Patron dada a censo de cinco ducados a Gregorio Guerrero por treinta y cinco de siete años corridos, y las costas montaron a otros tres, que son treinta y ocho ducados, y de dicha viña se dio posesion a dicho mi hijo como tal capellan, el dia tres de Agosto de este presente año, como todo se justifica por los instrumentos de que hago demostrazion en debida forma, y porque oy tiene en arrendamiento la dicha viña Pedro Campoy, y en ella y su valor estan embebidos los dichos treinta y ocho ducados suplico a Usted se sirva mandar se me abonen como caudal propio de dicho mi hijo, que a recaido en mi». Ambas peticiones fueron admitidas por el Cabildo al considerarlas justas, pagándose con los caudales de la Capellanía²⁰.

B/ OBRAS PÍAS

Las Obras Pías o legados píos «constituyen una porción de rentas asignadas a una obra de piedad o beneficencia e incluso a una capellanía, de ahí su mayor amplitud o cobertura»²¹.

El Cabildo era Patrón y administrador de las Obras Pías en las que el fundador le concedía tal oficio en las disposiciones fundacionales de las mismas. Así, dependiendo de éstas, el Cabildo podía administrarlas de manera directa o indirecta. En el primer caso, que es el más frecuente, estarían a cargo del mayordomo de todos los caudales del Cabildo (Mesa Capitular y Fábrica Mayor) que en la época que nos ocupa era don Ignacio López Maldonado. Como patrono y administrador de estas obras pías, el Cabildo nombraba a los beneficiarios de las ayudas que como fin tenían éstas. Así, encontramos numerosos casos de concesión, referentes a Obras Pías de Huérfanas -cuyo fin era pagar la dote de boda a huérfanas pobres-²², de Pobres Enfermos -su fin era ayudar económicamente a las personas que sufrían ambos males-²³, y de Monjas -cuyo fin era pagar la dote de entrada de mujeres pobres en los conventos²⁴ y también para los beneficiados que prestaban servicios en ellos²⁵-. En cuanto al sistema por el que se concedían todas estas ayudas, éste variaba según el tipo de obra pía. En las de Huérfanas algún capitular visitaba a éstas -que podían haber o no pedido la dote-, eligiendo entre ellas a las más necesitadas. Las elegidas eran propuestas al Cabildo, que les concedía la plaza de dote «con la condición de casarse dentro del año de este nombramiento y no librarseles plaza hasta estarlo y constar por testimonios de desposorio, velacion y estar puesta en carta de dote como lo dispone el fundador»²⁶.

En cuanto a las Obras Pías para Pobres Enfermos, la prestación de la ayuda podía hacerse de dos maneras. La primera consistía en que cuando había algún caudal excedente en la Obra Pía, éste se distribuía -bien en dinero, bien en forma de bulas- entre los capitulares para que éstos lo distribuyeran entre los pobres enfermos que conocieran. La segunda forma era la concesión por parte del Cabildo de cierta ayuda a un particular. La oportunidad de esa concesión iba ligada al conocimiento efectivo de los capitulares de su condición de pobre y enfermo, por lo que estas ayudas se solían prestar casi siempre a oficiales dependientes del Cabildo como capellanes del número, campanero, ayudante de contador y caniculario, con la única excepción de dos de estas ayudas que se conceden a particulares totalmente ajenos al Cabildo²⁷.

Referente a las Obras Pías para Monjas, para su concesión el Cabildo votaba a las candidatas que previamente le presentaba el convento en cuestión, concediendo las dotes en varios plazos dada su alta cuantía. Así, en enero de 1.704 se presentó al Cabildo «una petición de don Ygnacio Lopez Maldonado y con ella un poder que le dan el Monasterio y monjas de Señor Santiago de la Ciudad de Granada por ante Bernave Sanchez Osorio escrivano de dicha Ciudad para que en nombre de dicho Monasterio, pida, aya y reciba de este Cavildo como administrador de las obras pias del Señor Razonero don Juan de Aguirre, ô de sus arrendadores, mayordomos y demas personas a cuio cargo estubieren las rentas de las dichas Obras Pias, las cantidades que estubieren caidas del año pasado de setecientos y dos y de el de setecientos y tres, para que en cuenta de las Dotes de doña Theresa y doña Apolonia de Gadea a quienes por este Cavildo estan aplicadas y libradas hasta cantidad de lo que importaren dos dotes en cuia virtud profesaron las susodichas en dicho Monasterio, y pedia dicho don Ygnacio en conformidad con el dicho poder, que el Cavildo le librase lo que estubiese caido por dicha razon, y oida por dichos Señores se acordo que

informe el contador»²⁸. A los pocos días informaría éste acerca de la petición citada, diciendo «que por cuenta de 25.509 reales que importaron las dos dotes de las susodichas, se libraron 3200 reales en diez de junio de seiscientos y noventa y nueve, de que ay en la Contaduría instrumentos bastantes, y que aora se pueden librar 2672 reales procedentes de las rentas de la Obra Pía del señor Aguirre de frutos del año pasado de 1702 porque los de 703 estan en granos sin vender. Y oido dicho informe se acordo que los señores contadores ajusten y libren segun y como se contiene en dicho informe otorgando esta parte los instrumentos necesarios para la mayor seguridad»²⁹.

Aún así, era frecuente que el Cabildo destinara parte de los caudales de las Obras Pías para otros menesteres tales como la financiación de pleitos muchas veces no relacionados con ellas³⁰ y también para el auxilio de otros caudales como por ejemplo Mesa Capitular³¹, debiendo reintegrarse dichas cantidades con posterioridad a la Obra Pía en cuestión.

En cuanto a los fondos de que se nutrían los caudales de las Obras Pías, los podemos dividir en tres: venta de frutos, arrendamientos y censos, todo ello procedente de los bienes a ellas vinculados. En cuanto al primero, hemos podido constatar en las actas que éstos eran básicamente cereales (trigo, cebada y centeno), cuyo precio de venta era fijado por el Cabildo³².

En cuanto a los arrendamientos de tierras ligadas a las obras pías tenemos tan sólo tres ejemplos en las actas del período³³, lo que no quiere decir que los arrendamientos fueran poco importantes, sino que dada su larga duración (de 9 a 6 años en los casos encontrados) es normal que las referencias a ellos en las actas sean poco frecuentes. Además de las tierras, también se arrendaban otros bienes. Este es el caso de la hoja de cría de seda que tenía la Obra Pía para monjas del racionero don Juan de Aguirre en el prado de Añasco, que sumaba un total de dos tercios de onza. Curiosamente, en el momento de su arrendamiento se hizo lote conjunto con la hoja de cría que tenía la Mesa Capitular en el Guebro por precio de 75 reales cada onza, lo que refuerza en nosotros la idea de administración directa del Cabildo sobre esta Obra Pía³⁴.

En cuanto a los censos, si tenemos más referencias en las actas del período, bien sea por el pago de «corridos»³⁵ o bien por su remisión total³⁶. La pérdida de patrimonio que para las Obras Pías suponían las remisiones de censos se veían subsanadas por la compra de nuevas propiedades por parte del Cabildo para ellas con el dinero conseguido por dichas remisiones. Así, en septiembre de 1.704 el Deán propondrá al Cabildo la compra de dos suertes que se vendían en el Cortijo del Peñón -comarca de los Montes- «para la imposición de los dos mil ducados que estan redimidos y tenia a censo el Convento de San Geronimo de Baza que son de la Obra Pía del Señor Aguirre para pobres enfermos», pudiéndose engrandecer dicho capital con «otras cantidades...por ser de redenciones que se an hecho así de dicha Obra Pía como de otros caudales»³⁷. Dicha propiedad, de ser conseguida, pasaría a formar parte del patrimonio de la Obra Pía como nos deja claro un acta posterior en la que se libran al Canónigo Pantoja para «ir a la vista de ojos» al Cortijo del Peñón «seis ducados de la Obra Pía de pobres para quien se procura dicho Cortijo»³⁸. Pese a todo, será finalmente el Convento de Clarisas de Santiago de Guadix el que tras la pertinente puja se quede con esas tierras³⁹. En noviembre de ese mismo año, el Deán informará al Cabildo que se habían puesto en venta tres suertes y dos casas en el Cortijo del Gobernador, por lo que atento a que «no se a podido emplear e imponer el dinero que ay de redenciones cuios reditos se estan perdiendo, se votô y se acordo que se haga pos-

tura de dichas posesiones», dándose comisión al deán para que lo hiciese⁴⁰.

Si ya hemos visto las relaciones entre las Obras Pías y el Cabildo cuando éste -por disposiciones del fundador- quedaba convertido en Patrono y Administrador, en otras ocasiones el Cabildo era tan sólo el patrón, como se infiere del acta que pasamos a transcribir: «En este Cavildo se presentaron las cuentas de la Obra Pia de Alonso Oro de Zisneros de frutos del año pasado de setecientos y uno, las cuales se aprobaron y dieron por buenas, y por libres a los Patronos y administrador»⁴¹. De esta acta se infiere que esta Obra Pía constaba por su fundación con un administrador, bien ajeno al Cabildo o bien nombrado por éste, que debía presentar las cuentas de ella anualmente al Cabildo como Patrono. Por tanto, al menos en este caso, la Obra Pía era gestionada con independencia del Cabildo, tanto en lo que es la concesión de ayudas como en la administración económica (venta de frutos, fijación de arrendamientos, etc...), aunque éste sí controlaba las acciones del administrador para evitar posibles quiebras de los caudales de las Obras Pías.

¹ Mi agradecimiento al profesor Juan Luis Castellano Castellano de la Universidad de Granada por la sugerencia de esta vía de investigación y por su inestimable ayuda; al profesor Francisco José Fernández Segura director del Instituto de Estudios Pedro Suárez por sus ánimos y ofrecimiento de publicación; al personal del Archivo de la Catedral de Guadix por su amable trato; y finalmente a todos mis familiares y amigos por su apoyo y ayuda.

² TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Manuel: Vocabulario básico de la historia de la Iglesia. Ed. Crítica, Barcelona, 1993, pag. 33.

³ FERNÁNDEZ SEGURA, Francisco José: El Obispado de Guadix-Baza (1868-1885). Tesis Doctoral. Universidad de Granada, 1981.

⁴ VÁZQUEZ LESMES, Rafael: Córdoba y su Cabildo catedralicio en la modernidad. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1987.

⁵ Para los aspectos relacionados con la problemática surgida en torno a Capellanías y Obras Pías en el siglo XVIII ver: TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Manuel: op. cit., pp. 63-69, y DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: La Sociedad Española en el siglo XVIII. C.S.I.C., Madrid, 1955, p. 146.

⁶ TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Manuel: op. cit., p.63.

⁷ Idem, p.65.

⁸ Archivo de la Catedral de Guadix, Libro 24 de Actas Capitulares. Actas de 23-12-1700 fol.365r., 3-1-1701 fol.325r. y 28-4-1702 fols.383r.-384v.

⁹ Idem de 4-10-1702 fol.409v., 11-10-1702 fols.410r.-410v., 27-2-1703 fols.420r.-420v., 2-3-1703 fol.422r., 27-4-1703 fol.426v. y 29-1-1704 fols.464v.-465r.

¹⁰ Idem de 14-10-1701 fol.365r.

¹¹ Idem de 11-10-1702 fols.410r.-410v.

¹² Idem de 28-4-1702, fol.383v.

¹³ Idem de 19-1-1701 fol.328r.

¹⁴ Idem de 22-12-1701 fol.370v.

¹⁵ Idem de 6-7-1702 fol.397v.

¹⁶ Idem de 12-8-1704 fol.497v.

¹⁷ Idem de 12-8-1704, fols.498r.-498v.

¹⁸ Idem de 10-2-1703 fol.419r.

¹⁹ Lo que ejecutó fueron mejoras en una viña.

²⁰ Archivo de la Catedral de Guadix, Libro 24 de Actas Capitulares. Acta de 20-10-1702 fols.411r.-412r.

²¹ TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Manuel: *op. cit.*, p.63.

²² A. C. G., Libro 24 de Actas Capitulares, Actas de 12-1-1700 fols.277r.-277v., 26-2-1701 fol.333r., 2-1-1702 fols.372r.-372v., 2-1-1703 fols.415v.-416r., 27-2-1703 fol.421v., 2-1-1704 fol.460v. y 29-1-1704 fol.464v.

²³ Idem de 4-8-1700 fol.306v., 20-12-1700 fol.324v., 19-1-1701 fol.327v., 22-1-1701 fol.328v., 2-5-1701 fol.340v., 6-9-1701 fol.363v., 1-10-1701 fol.364r., 22-12-1701 fol.370v., 11-9-1702 fol.404v., 6-2-1703 fol.418r., 22-8-1703 fol.443r., 10-1-1704 fol.462v., 10-2-1703 fol.419r., 23-1-1704 fol.464r. y 12-4-1704 fol.474v.

²⁴ Idem de 27-9-1700 fol.311r.

²⁵ Idem de 4-11-1701 fol.366r. Como vemos, esta es muy similar a una Capellanía, aunque por no tratarse del pago de servicios litúrgicos por el alma del fundador sino de una ayuda que éste presta al Convento de Santiago ha de considerarse Obra Pía.

²⁶ Idem de 12-1-1700 fol.277v.

²⁷ Idem de 6-2-1703 fol.418r. y 10-1-1704 fol.462v.

²⁸ Idem de 29-1-1704 fol.465r.

²⁹ Idem de 11-2-1704 fols.466v.-467r.

³⁰ Idem de 9-11-1700 fol.320r. y 13-2-1702 fol.382r.

³¹ Idem de 18-1-1704 fol.463r.

³² Idem de 5-2-1700 fol.283r., 17-3-1701 fol.335v., 26-11-1701 fol.369v., 6-5-1702 fol.386r., 2-1-1703 fol.416r., 4-5-1703 fol.428v., 26-2-1704 fol.469r., 6-5-1704 fols.476r.-476v., 26-5-1704 fols. 478r.-478v. y 4-7-1704 fol.490v.

³³ Idem de 17-4-1700 fol.291v. y 12-8-1704 fols.497v.-498r. y fols.498v.-499r. (en ésta última fecha se renuevan dos).

³⁴ Idem de 15-1-1700, fol.280r.

³⁵ Idem de 29-10-1700 fol.317r., 20-12-1700 fol.324v. y 19-1-1701 fols.327v.-328r.

³⁶ Idem de 24-8-1700 fols.306v.-307r., 22-12-1701 fol.370v. y 3-7-1703 fols.439v.-440r.

³⁷ Idem de 2-9-1704 fols.503r.-503v.

³⁸ Idem de 17-9-1704 fol.508r.

³⁹ Idem de 30-10-1704 fol.509v.

⁴⁰ Idem de 29-11-1704 fols.511r.-511v. No nos constan en el período en estudio más referencias en torno a este asunto.

⁴¹ Idem de 6-7-1702 fol.397r.